



GOBIERNO DE MENDOZA  
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

**RESOLUCION HD**

**VISTO:** el Expte. N° 2022-02783010-  
referenciado: Modificación Convenio IPV, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el referenciado expediente el Instituto Provincial de la Vivienda solicita modificación del Convenio con la OSEP ese Instituto, para brindar prestaciones de Salud Ocupacional, aprobado por Resolución N° 1019/22 del H. Directorio.

Que al respecto se agrega nuevo Modelo de Convenio entre el Instituto Provincial de la Vivienda.

Que la Subdirección de Salud Ocupacional solicita dar curso al pedido de modificación del Convenio.

Que toma conocimiento de lo actuado la Dirección de Salud y sugiere proceder con las modificaciones propuestas.

Que se agrega dictamen legal emitido por la Secretaria de Asuntos Jurídicos concluyendo que se podría proceder a la modificar el Convenio aprobado por Resolución del HD. N° 1019/2022, conforme lo dispuesto por la Carta Orgánica de OSEP- Decreto Ley N° 4373/63 Art 40° Inc j) y arts. 177 inc c y 178 de la Ley 9003, salvo otro criterio.

**Por ello;** atento lo dispuesto en el Art.40° del Decreto Ley N° 4373/63 y sus modificatorias.

**EL HONORABLE DIRECTORIO  
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Modificar el Modelo de Convenio entre la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, aprobado por Resolución N° 1019 de fecha 16 de Septiembre de 2022 del H. Directorio y en consecuencia reemplazarlo por el Modelo que forma parte de la presente norma legal.

**ARTICULO 2°** - Ordenar su comunicación correspondiente.

APROBADO POR ACTA N° 49 - SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 28-12-2022.  
m.m.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL  
ENTRE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS (O.S.E.P.) Y  
EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (I.P.V.)**

La **OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS**, representada en este acto por su Director General, Dr. Carlos Ramón Manuel Funes D.N.I. 18.602.799, con domicilio en Vicente Zapata 313 de la Ciudad de Mendoza, en adelante “**OSEP**” por una parte, y el **INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**, representado en este acto por su Presidenta María Marta Ontanilla D.N.I. 32,019,718, con domicilio en Lavalle n°92 de la Ciudad de Mendoza, en adelante “**I.P.V.**” convienen en celebrar el presente convenio, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

“**OSEP**” acuerda con “**I.P.V.**” el desarrollo de actividades conjuntas tendientes a mejorar el estado de salud del RRHH, utilizando como metodología primordial la prevención y la promoción de la salud del personal de “**I.P.V.**” detectando de este modo patologías prevenibles y logrando así la rápida incorporación a programas que asistan al personal afectado.

Para ello “**OSEP**” se compromete a brindar por medio de sus efectores propios o prestadores privados convenidos, los siguientes servicios:

- I. Junta Médica.
- II. Evaluación y Seguimiento del Ausentismo Domiciliario.

A fin de posibilitar la adecuada ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a desarrollar acciones sostenidas de difusión de su contenido.

Las características y especificaciones de las obligaciones asumidas por las partes se encuentran desarrolladas en el ANEXO ÚNICO que, con la misma fuerza de obligatoriedad, integra el presente convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:**

“**OSEP**” deberá brindar las prestaciones detalladas en la cláusula que antecede en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo Único.-

El seguimiento del convenio estará a cargo de la Comisión Mixta, integrada por representantes de la Subdirección de Salud Ocupacional de **OSEP** y de **I.P.V.**, siendo su función la evaluación bimestral de las prestaciones y actividades objeto del presente a fin de recomendar la modificación o reorganización de las acciones del sistema, así como la forma de cumplimiento de las prestaciones, siempre que no



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

suponga la desnaturalización de las obligaciones asumidas por las partes. Se podrán realizar auditorías en las que se detallarán las conformidades y no conformidades de ambas partes, las que serán escritas en un libro de actas para su corrección y posterior reevaluación ante dicha comisión en la siguiente auditoría.-

A efectos del funcionamiento de las Juntas Médicas (cláusula Primera, punto I), **I.P.V.** se compromete a encargar a **OSEP** la atención de hasta un máximo de DIEZ (10) turnos mensuales, indistintamente del tipo que sean. El excedente de atenciones que se lleven a cabo superando las 10 mensuales se considerarán extra cápita. El cálculo de las extra cápitas se realizará trimestralmente, para lo que considerará el total de turnos otorgados en el periodo y se le restará el número 30; si el resultado de la operación es un número positivo se considerará extra cápita. La demanda no realizada por parte del I.P.V no generará consecuencias jurídicas a cargo de **OSEP**.-

Para la prestación del servicio **Evaluación y Seguimiento del Ausentismo** (cláusula Primera, punto II), **OSEP** se compromete a efectuar hasta un máximo de CINCUENTA (50) **constataciones domiciliarias** mensuales en toda la Provincia. El excedente de **constataciones** que se lleven a cabo superando las 50 mensuales se considerarán **extra cápita**. El cálculo de las extra cápitas se realizará semestralmente, para lo que considerará el total de constataciones realizadas en el periodo y se le restará el número 300; si el resultado de la operación es un número positivo se considerará extra cápita. La demanda no realizada por parte del I.P.V no generará consecuencias jurídicas a cargo de **OSEP**.-

### **CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:**

En los supuestos de incumplimiento que pudieren motivar la aplicación de sanciones a “**OSEP**”, su determinación y el procedimiento se regirán de acuerdo a lo establecido en el capítulo XII del Anexo Único.-

### **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Las partes acuerdan como precio capitado mensual por la efectiva prestación del servicio enunciado en el punto I) de la Cláusula Primera del presente convenio, la suma de **PESOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 00/100 (\$ 23.128,00).**-

En aquellos períodos en que **OSEP** atienda una cantidad de turnos de Junta Médica superior a los establecidos como cápita (10 mensuales) en la cláusula precedente, deberán ser pagados por **I.P.V** como extra cápita a un valor unitario por prestación de acuerdo a lo establecido en el Anexo Único, Capítulo 1. Para el resultado de extra cápita del trimestre se tendrá en cuenta el cálculo detallado en la Cláusula Segunda párrafo 3, y se adicionará a la liquidación mensual en la que se cierra el período



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

analizado.-

Las partes acuerdan como precio capitado mensual por la efectiva prestación del servicio enunciado en el punto II) de la Cláusula Primera del presente convenio, la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 56.460,00).**-

En aquellos períodos en que **OSEP** realice una cantidad de constataciones de ausentismo superior a los establecidos como cápita (50 mensuales) en la cláusula precedente, deberán ser pagados por **I.P.V.** como extra cápita a un valor unitario por prestación de acuerdo a lo establecido en el Anexo Único, Capítulo 4. Para el resultado de extra cápititas del semestre se tendrá en cuenta el cálculo detallado en la Cláusula Segunda párrafo 4, y se adicionará a la liquidación mensual en la que se cierra el período analizado.-

**I.P.V.** deberá depositar el valor correspondiente al concepto de pago de prestaciones, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la presentación digitalizada de la liquidación de cada mes, en la cuenta bancaria que **OSEP** indique a tal efecto, debiendo la primera remitir a Tesorería de **OSEP** en el lapso de cinco (5) días hábiles de realizado, constancia digital del depósito efectuado.-

Dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada mes **OSEP** deberá presentar ante la Dirección de Personal del **I.P.V.** en soporte papel o digital, el informe único respectivo detallando nombre y apellido de los agentes que iniciaron el proceso de exámenes, tipo y número de documento y del estado de las prestaciones y acciones efectuadas en el mes inmediato anterior, desagregado por oficina y ciudad donde presta funciones el agente. Juntamente con el informe, **OSEP** remitirá también un escrito conteniendo la solicitud de pago informando la cantidad de prestaciones extra cápita, las que serán liquidadas conforme lo establecido en la cláusula segunda.-

El Departamento Administración de Personal del **I.P.V.** analizarán el informe mencionado en el párrafo anterior y en caso de conformidad remitirán el informe y la solicitud de pago debidamente conformados a la Gerencia Administración.

En aquellos supuestos que existan discrepancias, las mismas deberán ser resueltas entre las partes en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no ser resueltas por esta vía se aplicará el procedimiento previsto en la cláusula décimo tercera del presente acuerdo. Salvadas las mismas se remitirá el informe junto con la solicitud de pago conformados a la Gerencia de Administración.

**MORA**



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

Cuando “I.P.V.” no abone el importe de la liquidación en el plazo estipulado se devengará un interés por mora, el que será fijado en base a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos comerciales. Dicho cálculo y gestión quedará a cargo del Departamento de Gestión de Recursos de “OSEP”.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES DE SALUD OCUPACIONAL.**

Mientras dure la vigencia del presente convenio, “OSEP” se compromete a efectuar las prestaciones mensuales, dentro de las capacidades técnicas con las que cuenta.

Si a la finalización del presente convenio, no se hubieran completado las prestaciones generadas en el mes por causa imputable a “OSEP”, esta se compromete a su íntegra realización, no obstante el transcurso del lapso acordado.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL PERSONAL – RESPONSABILIDAD - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:**

“OSEP” será responsable exclusivo y excluyente de la prestación de los servicios que se detallan en la cláusula primera del convenio, liberando expresamente a “I.P.V.” por la contratación o cualquier relación laboral que celebre o mantenga con profesionales, técnicos o personal administrativo o de servicios que fueren necesarios para la prestación adecuada del compromiso asumido, al igual que de las responsabilidades civiles, laborales, previsionales, penales, fiscales y de toda otra índole respecto del personal o bienes de que se sirva para el cumplimiento del servicio objeto de la contratación.

Correrán asimismo por exclusiva cuenta de “OSEP” todos los impuestos, derechos, gravámenes, contribuciones previsionales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones personales.

En caso que “OSEP”, no cumpla con los plazos o que no proporcione la documentación en la forma establecida en el presente convenio, “I.P.V.” podrá descontar hasta un 3% de los importes mensuales consignados en la cláusula cuarta, en concepto de multa de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Tercero del Anexo Único ; para lo cual “I.P.V.” tendrá un plazo de máximo 10 (diez) días hábiles administrativos desde la recepción de la liquidación para efectuar impugnaciones a las prestaciones liquidadas; las que deberán ser presentadas por pieza administrativa ante el Departamento de Extensión de Salud Ocupacional de “OSEP”.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL SISTEMA DE AUDITORIA:**

Para verificar el correcto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por parte de “OSEP”, “I.P.V.” estará facultada para ingresar a cualquier dependencia en donde



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

aquella preste el servicio, durante el horario de atención al personal de “I.P.V.”, previa solicitud y autorización, sin interferir en el normal desarrollo de las actividades del efector, ni alterar las condiciones técnicas y jurídicas con la que se deben realizar las prestaciones; así como a requerir los informes y documentación necesarios que les incumban.

“I.P.V.” podrá realizar en forma permanente las auditorias médicas, informáticas, administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD - DEBER DE RESERVA:**

Las partes asumen, recíprocamente, la obligación de guardar absoluta reserva frente a terceros respecto de toda información no pública vinculada al objeto del presente convenio. En tal sentido, se comprometen a no revelar, ni directa e indirectamente, a tercero alguno -excepto los prestadores involucrados en la prestación misma del servicio y en los casos necesarios-, cualquier dato o información de toda especie o naturaleza que, directa o indirectamente, se vinculen al convenio, salvo que hubieren recibido requerimiento de información de autoridad competente frente al cual no pueda invocarse legalmente el secreto profesional. La creación, uso, cesión o transferencia internacional de bases de datos se regirán por lo normado en la Ley N° 25.236.

La información producida como consecuencia de la realización de las Prestaciones de Salud Ocupacional de cada empleado debe quedar registrada por “OSEP” y ser remitida en forma informatizada, a satisfacción de “I.P.V.”, contribuyendo a formar el legajo médico del agente, el cual será resguardado en los archivos de “I.P.V.”, siendo de su exclusiva propiedad.

“OSEP”, sin embargo, podrá conservar copia de las Prestaciones de Salud Ocupacional realizadas y demás información médica, estando autorizada a su uso a fin de la diagramación de políticas asistenciales.

**CLÁUSULA NOVENA – CONTINUIDAD:**

“OSEP” no podrá, ante el mero incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de “I.P.V.” negarse a cumplir con la normal prestación del servicio contratado, salvo el supuesto en que la demora por parte de “I.P.V.”, en el cumplimiento de la obligación prevista de abonar el precio mensual exceda el lapso de dos (2) meses consecutivos. Este incumplimiento facultará a “OSEP”, si así lo dispone oportuno, a suspender las prestaciones convenidas mientras “I.P.V.” no abone los períodos vencidos.

**CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN – SUBCONTRATACIÓN:**

Quedan expresamente prohibidas tanto la cesión como la subcontratación del presente contrato por parte de “OSEP”, salvo que “I.P.V.” expresamente lo autorice mediante



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

acto administrativo fundado emitido por autoridad competente.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA – PLAZO:**

El presente convenio regirá a partir del **1 de DICIEMBRE de 2022** y mantendrá su vigencia por el término de DOCE (12) meses, hasta el **30 de NOVIEMBRE de 2023**. Las partes acuerdan la revisión de los valores de las prestaciones convenidas, a fin de implementar el incremento del 50% para el año 2023 a partir de la renovación automática del convenio por un único periodo de doce (12) meses, salvo que en forma expresa una de ellas, antes del vencimiento, manifieste su voluntad de no renovarlo, con una antelación de al menos treinta (30) días corridos antes del vencimiento. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento, a solicitud de cualquiera de las partes, debiendo ser comunicado a la otra por medio escrito con una antelación no menor a los treinta (30) días.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA – INTERPRETACIÓN:**

Si existieran cláusulas o actos susceptibles de doble interpretación, resultando de una la validez del acto y de la otra su nulidad, se estará en favor de la validez del acto, debiendo interpretarse siempre en el sentido de llevar adelante y facilitar la realización del negocio jurídico de que se trate.

En el caso de contradicción entre lo expresado en los Anexos y el resto de la documentación, prevalecerá lo normado en el Anexo de condiciones.

En el caso de no existir contradicción y tratándose de un mismo tema, se complementará lo establecido en los capítulos respectivos, con el resto de la documentación.

Se declaran como aplicables y vigentes a fin del cumplimiento e interpretación del presente convenio la Ley 19.587 y su Dec. Reg. N° 351/79, Ley de Administración Financiera 8.706 , su Decreto Reglamentario 1000/15, Régimen de Contrataciones de la Provincia de Mendoza, Ley 9.003 de Procedimientos Administración de Mendoza, y Ley 3.918 Código Procesal Administrativo de la Provincia de Mendoza y sus modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - JURISDICCIÓN:**

Toda cuestión en la que se discuta directa o indirectamente la aplicación o interpretación este contrato se someterá a la Suprema Corte de la Provincia de Mendoza, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, previo agotar la vía administrativa contemplada por las Leyes N° 9.003, 5.607 y 7.242.-

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – DOMICILIOS:**

Para todos los efectos legales derivados de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en los denunciados *ut-supra* en el





GOBIERNO DE MENDOZA  
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

encabezamiento.-

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – GRATUIDAD PARA LOS AGENTES DEL IPV:**

La totalidad de las prestaciones, evaluación y seguimiento del ausentismo, y juntas médicas de todas las categorías señaladas en el Anexo Único a este convenio, deberán resultar gratuitos para todos los agentes de “I.P.V.”, sean o no afiliados a “OSEP”. En caso de contar con efectores propios la “OSEP” deberá extender una constancia para el efector que realice el estudio, no cobre suma alguna la que estará a cargo de la “OSEP”.

Vale aclarar que el agente de “I.P.V.” no debe abonar ningún estudio, ya que “I.P.V.” abona el total de las prestaciones efectuadas por “OSEP”, en el marco del presente convenio.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman, de conformidad, tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto en Mendoza a los ..... días del mes de Noviembre del año 2022.-

**ANEXO ÚNICO**

**I - EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL AUSENTISMO POR ENFERMEDAD PROPIA Y CUIDADO FAMILIAR ENFERMO**

**MODALIDAD PRESTACIONAL: PAGO POR CÁPITA**

**VALOR EXTRA CÁPITA: PESOS UN MIL TRESCIENTOS DOS (\$1.302,00)**

**Evaluación y Seguimiento del Ausentismo en Domicilio del Empleado (EySA):**

Zona Gran Mendoza (Ciudad de Mendoza, Guaymallén, Las Heras, Godoy Cruz, Lavalle, Maipú, y Luján de Cuyo).

Zona Este (San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, y La Paz).

Valle de Uco (Tunuyán, San Carlos y Tupungato).

Zona Sur (San Rafael, General Alvear, Malargüe).

**PROCEDIMIENTO**

**Evaluación y Seguimiento del Ausentismo por Enfermedad Propia del Agente o Familiar Directo**

**I. OBJETO**

Establecer el procedimiento mínimo a seguir para la evaluación, seguimiento y **verificación médica** de ausentismo laboral por enfermedad propia o de familiar directo de los agentes del I.P.V.





GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

## II. ALCANCE

Se aplica para la **verificación médica** del ausentismo laboral de agentes que se encuentren afectados por algún tipo de enfermedad propia o de un familiar directo. Incluye desde el aviso de ausencia por parte del agente, la verificación médica domiciliaria, hasta la notificación y reporte a I.P.V. y la liquidación de las prestaciones. Horario de 08 a 18 hs, el agente debe cargar al portal de autogestion.-

## III. FUNDAMENTACIÓN

Como una primera aproximación, definiremos el ausentismo como el abandono del puesto de trabajo y de los deberes que conlleva. Los supuestos de no realización de la prestación laboral por parte del agente de I.P.V. pueden estar justificados o no, pudiéndose deber a diversas causas, las que pueden ser, voluntarias o involuntarias, y tener una duración mayor o menor según los casos.

El ausentismo tiene una etiología multifactorial, en la que interactúan factores individuales que residen en la persona (inquietudes, expectativas, necesidades, valores, habilidades, conocimientos, etc.) con aspectos laborales que se relacionan con las condiciones y medio ambiente en el trabajo, y factores ambientales o extralaborales determinados por el medio social en que opera dichas organizaciones.

La OIT define el ausentismo como “la no asistencia al trabajo por parte de un trabajador de quien se pensaba que si iba a asistir”. Quedan claramente diferenciados en esta definición, dos tipos de ausentismo: el llamado ausentismo “voluntario” (no asistencia al trabajo por decisión del trabajador) y el llamado ausentismo “involuntario” (el ausentismo laboral por causa médica o por razones ajenas a la voluntad del trabajador). De esta definición, deben excluirse como ausentismo, los períodos vacacionales, licencias especiales, las huelgas, el embarazo y la prisión. El embarazo no puede ser asimilado a las enfermedades, salvo que complicaciones del embarazo impliquen una ausencia prolongada de la trabajadora y obligue a una reprogramación de las tareas o a una sustitución temporal de la trabajadora. El ausentismo laboral conlleva varios efectos negativos para el propio ausente, para sus compañeros de trabajo, la organización, su familia y el propio Estado.

En el presente procedimiento sólo nos ocuparemos de la evaluación y seguimiento del ausentismo “involuntario” por razones de salud del trabajador o por el cuidado de éste a un familiar directo siempre que éste no supere los 10 días hábiles. Es decir a las suspensiones justificadas del contrato de trabajo que dan origen a este control. Aquellas que derivan de una imposibilidad física o psíquica del trabajador de prestar servicios que hacen al objeto de su relación laboral.

El artículo 46 de la Ley 5811 y artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 727/93, impone al trabajador el deber de someterse al control médico que le efectúe un profesional designado por el empleador, facultad que debe ejercerse mientras el contrato de trabajo se encuentra suspendido como consecuencia de enfermedad inculpable.

Es decir, que I.P.V. puede ejercer este control a partir de que recibe la comunicación del trabajador del accidente o enfermedad inculpable y hasta el alta médica, momento en que cesa la causa de suspensión del principal efecto del contrato, que es la prestación del servicio.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

#### IV. RESPONSABILIDADES

**Subdirección de Salud Ocupacional:** Disponer y gestionar asistencial y administrativamente una red provincial de profesionales médicos auditores, destinados al sistema de Evaluación y Seguimiento del Ausentismo de agentes de I.P.V.

**Administración de Personal de I.P.V.:**

Comunicar formal y masivamente a su personal, el contenido y alcance del presente procedimiento y los canales de acceso a los sistemas de gestión del proceso.

Considerar, registrar y procesar los partes y novedades emitidos por la Administración de Evaluación y Seguimiento del Ausentismo, para la liquidación de los haberes mensuales de los agentes, y demás efectos correspondientes a los procesos administrados por esa **Subdirección**.

**Agente de I.P.V.:** Conocer y respetar el presente procedimiento

#### V. DEFINICIONES

**Evaluación y Seguimiento del Ausentismo (EySA):** El Sistema de Evaluación y Seguimiento del Ausentismo de la **SubDirección de Salud Ocupacional** de OSEP, es la instancia organizacional dispuesta para el cumplimiento de la normativa con una perspectiva orientada hacia el cuidado y protección de la salud de los trabajadores.

**Administración de EySA:** Proceso de apoyo de gestión y administración del Sistema de Evaluación y Seguimiento de Ausentismo.

**Agente:** Es todo aquel trabajador formal que se encuentre prestando servicios en forma permanente o temporal, en relación de dependencia directa con I.P.V..

**Auditor (Verificador domiciliario):** Médico encargado de evaluar, ratificar o rectificar total o parcialmente, el Certificado Médico, respecto de la necesidad de reposo laboral, en función de la evaluación clínica del enfermo, en el domicilio declarado por el agente. Puede solicitar la intervención de Junta Médica. Estados de orden aplicables (Aceptado Sin Cambios, Aceptado Con Cambios, Rechazados y No Encontrado).

**Certificado Médico (CM):** Constancia y registro de un profesional del arte de curar, respecto de indicaciones médicas para el tratamiento de afecciones a la salud del trabajador o familiar a cargo. Debe indicar en letra LEGIBLE: días de reposo laboral, datos completos del trabajador (Apellido y Nombre, DNI), diagnóstico en palabras o por CIE-10, firma y sello del médico, fecha de emisión del certificado. Si existen errores debe enmendarlo con firma y sello, según **Ley 17132** – art 9º inc. 7.-

**Parte de Verificación Médica Domiciliaria de Ausentismo (Electrónico):** Registro y constancia de verificación domiciliaria de una licencia por enfermedad propia del trabajador de I.P.V. (art 40 Ley 5811) o cuidado de familiar enfermo a cargo (art 50,7 Ley 5811), efectuada por un médico. Puede indicar y justificar días de licencia laboral por enfermedad – (Ley 5.811, Ley 8.445 y demás normas complementarias)



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

**Ratificación de reposo laboral:** Concordancia del Auditor con el diagnóstico y la indicación de reposo laboral efectuada por el Médico Tratante del Agente. En SISAO “Aceptado Sin Cambios”.

**Modificación de reposo laboral:** Concordancia parcial del Auditor respecto del diagnóstico y la indicación de reposo laboral efectuada por el Médico Tratante del Agente, por lo cual se modifica la duración del reposo o diagnóstico reconocido al Agente. En SISAO “Aceptado Con Cambios”.

**Rechazo de reposo laboral:** Discrepancia del Auditor con el diagnóstico y la indicación de reposo laboral efectuada por el Médico Tratante del Agente; o rechazo por inconsistencia total o parcial de la documentación respaldatoria, o ausencia de la misma. El Agente debe reincorporarse de inmediato a su lugar de trabajo. En SISAO “Rechazado”.

Estados en el SISAO (Siglas):

- ^ **ACE (Aceptado)** Aceptado por medico verificador o medico de Junta Medica.
- ^ **NVI (No Visitado)** No visitado por el médico que reservo la visita.
- ^ **NEN (No Encontrado)** El medico verificador no encuentra el domicilio del agente
- ^ **REC (Rechazado)** El verificador visitó el domicilio del paciente y rechazó el ausentismo, por no constar enfermedad, por no tener certificado, por mala confección del certificado médico, etc.
- ^ **SUS (Suspendido)** Se utiliza para modificar una licencia mal cargada.
- ^ **GEN (Generado)** El ausentismo fue cargado por el agente, aun no fue reservado para ser visitado por el medico verificador.
- ^ **ANU (Anulado)** Por error de carga

## VI. DESARROLLO

### De la Salud del Agente

El **Agente** que previo a iniciar su jornada laboral, manifieste síntomas que hagan presumir el padecimiento de una patología emergente y espontánea que afecte su salud inmediata, o bien que se trate de un familiar directo enfermo (aquellas personas que el agente haya informado en su declaración jurada como tales) que requiera cuidado por indicación médica; y que por alguna de éstas situaciones se vea impedido de asistir a su lugar de trabajo; deberá acreditar tal situación con la certificación de un profesional en el arte de curar de especialidad Médica, y observar el procedimiento que se prevé a continuación.

### Inicio del procedimiento

1. Si el **Agente** con sintomatología o encomendado para cuidado de **Familiar Directo**, aún no ha iniciado su jornada laboral, y por su estado de salud no se



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

encuentra en condiciones de asistir a su trabajo cualquiera sea su lugar de trabajo, se comunica durante las dos (2) primeras horas del primer día de ausencia (horario comprendido entre las 7:30 y las 9:30 hs) con Departamento Administración de Personal de I.P.V. al número **4499628** e informar la situación a su empleador.

2. En caso que el agente no cuente con **CM**, **EySA** tomará registro de los datos personales y emitirá un estado de trámite Sin Certificado (pendiente), informando al agente el medio y el plazo que tiene para concluir el mismo (se establecerán conjuntamente entre **EySA** y el **I.P.V.** según criterio de gestión), los requisitos que debe cumplir, y los medios de contacto para hacerlo. El Agente debe completar el trámite indefectiblemente antes de las 18:00 hs, del primer día de inicio del ausentismo.

Nota: Para obtener la certificación médica, el agente puede concurrir a su médico particular.-

3. Dado el caso que el Agente hubiese acudido a una Guardia en la que no se emita **CM**, la Constancia de Atención será considerada como documento formal de la atención médica; para ello deberá contener como mínimo: Nombre, Apellido y DNI del paciente, firma y sello del profesional, y diagnóstico. Por defecto se registrará en sistema solo **1 (un) día** de reposo, pudiendo el Auditor de OSEP modificar el registro agregando más días de reposo en el sistema aplicando el criterio médico.
4. El **Sistema** reporta el número de ausentismo y el código de control, se brindará esa información al **Agente** y se le hará saber que debe permanecer en el domicilio registrado para evaluación y seguimiento durante el periodo de reposo indicado en el **CM**. Asimismo se le informará que en caso de acudir a control médico, o a la realización de exámenes complementarios, curaciones u otros similares, debe solicitar certificado de concurrencia. **EySA** puede realizar tantas verificaciones domiciliarias sobre un caso como crea conveniente.
5. El **Agente** con trámite pendiente deberá cargar su **CM**, antes de las 18:00 hs. del día de inicio del trámite continuando el proceso hasta finalizar. Los trámites que al cumplirse el horario previsto de cierre de proceso no hayan sido concluidos por el **Agente**, pasarán al estado de **Anulado Sin Certificado** y deberán reiniciar el procedimiento desde el principio. Se contará como fecha de declaración la del nuevo registro no siendo pasible de justificación la fecha vencida.
6. El Agente con **trámite pendiente** debe finalizar el mismo unicamente por medio del portal de autogestión de OSEP en su versión web o app.
7. La vigencia de los días de reposo indicados en el **CM** se computa a partir del registro del número de ausentismo del **Caso**.
8. Cuando los **días de reposo declarados en un caso superen los 15 (quince) días** corridos o mayores a 15 (quince) días hábiles administrativos consecutivos, el **EySA** derivará el **Caso** directamente a **Junta Médica**, reportando la situación en la bandeja de ingresos a Junta, e informará al (informando al agente) **Agente**



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

que su caso ha sido derivado a **Junta Medica** indicando que deberá solicitar turno de **Junta Médica** por medio del **BOT/Asistente virtual (deberá enviar un whatsapp al número 2612058800)**. Este **Caso** no se asigna auditoría domiciliaria, salvo requerimiento de la Entidad o de la Dirección de Salud Ocupacional.

9. En los casos que EYSA advierta **reiteración de inasistencias de corta duración por un mismo diagnóstico**, podrá sugerir a la entidad, la derivación del caso a la Junta Médica. En este supuesto el abordaje se efectuará aunque ello no suponga interrupción de la prestación de servicio del agente.
10. El registro en **Sistema (SISAO)** de cada trámite con número es visualizado por la **Administración de Evaluación y Seguimiento de Ausentismo (AEySA)**.
11. **EySA** reserva en el **Sistema** el trámite al **Auditor** correspondiente al domicilio declarado por el **Agente** para el reposo.
12. El **Auditor** acude al domicilio a realizar la verificación médica de la enfermedad del **Agente o del Familiar a cargo**.

**Nota:** El **Verificador** puede asistir al domicilio desde el momento en que es notificado, hasta el último día de reposo indicado; una o tantas veces como entienda él mismo oportuno.

13. Al llegar al domicilio el **Auditor** se identifica como tal y solicita ingresar a realizar la constatación. El **Agente** NO podrá negarse a que el verificador realice el control. La negativa por parte del Agente a someterse es causal de injustificación de ausentismo (RECHAZO).

*En caso de ausencia exclusiva del **Agente**, se consigna en el sistema – Registrar No Encontrado, aclarando el motivo.*

*En caso de no obtener respuesta en el domicilio declarado luego de 5 minutos, se consigna en el sistema - Registrar No Encontrado, aclarando el motivo.*

*En caso de domicilio declarado no hallado, se consigna en el sistema - Registrar No Encontrado, aclarando el motivo.*

*Dadas las situaciones anteriores el sistema carga el resultado del Caso, indicando detalles y horario del registro, se adjunta una imagen digital del lugar.*

*En caso de ser recibido en el domicilio, el **Auditor** realiza la constatación médica de la enfermedad.*

14. El **Auditor** solicita el **Certificado Médico**, efectúa un interrogatorio clínico del **Agente** y puede solicitar ver:
  - Indicaciones del médico tratante (de contar con ellas)
  - Prescripción farmacológica (de contar con ella)
  - Solicitud de exámenes complementarios (de contar con ellos)
  - Certificados de concurrencia (de contar con ellos)
15. Con el resultado del interrogatorio clínico y la evaluación de las indicaciones del médico tratante; el **Auditor** determina si corresponde, Aceptar Sin Cambios,



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

Aceptar Con Cambios o Rechazar el Ausentismo, el rechazo también puede ser producto de: Certificado Adulterado, Falta de Firma o Sello, No Requiere Reposo, Sin Patología, Otros (aclarar en observaciones).

**Nota:** dado el caso que el Agente hubiese acudido a una Guardia en la que no se emita CM, la Constancia de Atención será considerada como documento formal de la atención médica; para ello deberá contener como mínimo: Nombre, Apellido y DNI del paciente, firma y sello del profesional, y diagnóstico. El Auditor puede modificar el registro agregando más días de reposo en el sistema aplicando el criterio médico. En tal caso el Auditor emite un nuevo certificado y aclara la situación en el cuadro de observaciones.

16. El **Auditor** completa el **Parte de Ausentismo Electrónico (Parte)**, coloca el número de control del agente y captura imagen digital del **CM** (no excluyente). El **CM Original** lo conserva el **Agente**. En caso de Constancia de Atención, ésta se debe digitalizar (adjuntar) junto con el **CM**
17. El Sistema remite digitalmente el **Parte de verificación** al **Administrador EySA**, al **Agente** (a su cuenta de portal de autogestión) y a la entidad o repartición laboral.

**Nota:** el **Auditor** tiene la facultad de decidir si corresponde más de una visita al domicilio, para confirmar la evolución de la enfermedad, dentro de los días de licencia que tiene el empleado.

**Nota:** en el caso que exista discrepancia entre el médico tratante y el **Auditor**, o ausentismo reincidente, prima el criterio del médico **Auditor**. Ya que éste se encuentra facultado para modificar lo expuesto por el profesional tratante, de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

En caso que el **Agente** se manifieste en disconformidad con la postura tomada por el **Auditor**, se realiza una **Junta Médica Ad Hoc** de la Subdirección de Salud Ocupacional, que puede ser compuesta por Médicos Laborales, Psiquiatras, Clínicos, ORL, Ginecobstetras, Cardiólogos y Traumatólogos, Licenciados en Psicología, y Fonoaudiología (todos según el caso a tratar), quienes determinan el tiempo de licencia correspondiente a la patología que padece el **Agente** y las características individuales del caso.

**Nota:** Las Novedades y estados de **Casos** podrán ser observados por el **Administrador de EySA** y el **I.P.V.**, mediante el acceso al sistema con perfiles adecuados a cada instancia. El **sistema** actualizará los estados en cuatro procesos diarios.

**Nota:** La detección de factores de riesgo, serán informadas de inmediato por el verificador vía Sistema a AEySA

18. Luego del tiempo de reposo convalidado por el **Verificador**, el **Agente** se reincorpora a su lugar de trabajo y presenta en su lugar de trabajo el Parte para la justificación de la inasistencia.





GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

Si por algún motivo el agente no ha sido verificado, deberá presentar el **CM**, con los números de trámite y el código de conformidad. Departamento Administración de Personal podrá por sistema verificar si el caso fue verificado y el estado de resultado del mismo.

**19. Departamento Administración de Personal** puede constatar el Parte o CM, con los registros en el Sistema.

De existir inconsistencias, es atribución de Departamento Administración de Personal la aplicación de actos administrativos que corresponden al organismo.

No se admiten **CM** que no cuenten con número de trámite reportado por **EySA**.

**20.** Del día 01 al 20 de cada mes **Administración de Evaluación y Seguimiento de Ausentismo**, por medio del **Sistema GDE** (Gestión Documental Electrónica) remite la liquidación **Partes de Verificación Médica Domiciliaria de Ausentismo** a la Departamento Administración de Personal , en función del convenio institucional con I.P.V.

**21.** Fin de procedimiento de **EySA**, comienza procedimiento de liquidación.

**NOTA:** En oportunidad de implementación de modificaciones en el **Sistema Informático de Evaluación y Seguimiento de Ausentismo**, el presente procedimiento deberá ser adaptado y autorizado por normativa ordinaria de **OSEP Y el I.P.V.**

**NOTA:** En oportunidad de implementación de **Gestión Documental Electrónica**, los registros serán generados y procesados de acuerdo a los procesos establecidos para el **GDE**.

## VII. REFERENCIAS.

**Carta Orgánica de OSEP**

**Estatuto del Empleado Público**

**Ley Prov. 5.811. Régimen de Licencias y Decreto Reglamentario 727/93**

**Ley Prov. 8445 Modificación Régimen de Licencia**

**Ley Nac 26.529 Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud**

## VIII. REGISTROS.

- **SISAO: Menú de Turnos**
- **SISAO: Historia Clínica Electrónica**
- **Sistema OSEP - Ausentismo**
- **Parte de Verificación Médica Domiciliaria de Ausentismo**

## IX. SISTEMAS.





GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

SISAO

Sistema OSEP - Ausentismo

Tablero de Comandos

Gestión Documental Electrónica

## **XI. INDICADORES MENSUALES CON EVOLUCIÓN**

**Porcentaje de Ausentismo:** (agentes con reposo asignado / total de agentes) x 100

**Porcentaje por Repartición:** (agentes con reposo asignado / total de agentes) x 100

**Media por Agente:** días de reposo/ agentes atendidos

**Media por Repartición:** días de reposo/ total de agentes de origen

**Patología Prevalente:** (diagnósticos por agentes / total de agentes atendidos) x 100

**Patología Prevalente por Repartición:** (diagnósticos por agentes por origen / total de agentes atendidos por origen) x 100

**Prescriptores Prevalentes:** Ranking (agentes atendidos por profesional / total de agentes) x 100. Por certificados y por días.

**Porcentaje de consumo OSEP:** (certificados emitidos/consultas consumidas en SISAO) x 100. Relación Certificado (Agente – Profesional) vs Consumo (Consumo de consulta médica en SISAO Agente - Profesional) -

### Evolución Mensual de Tendencias

## II - JUNTA MÉDICA

La Junta Medica es la encargada del **seguimiento de las licencias asociadas a salud por tratamientos mayores a quince días corridos o 30 discontinuos, y por patologías de salud mental**, de realizar el análisis de los cambios de funciones en que se desempeñan los agentes y emitir sugerencias, y dar altas médicas a procesos en que los agentes han contraído licencias prolongadas. Su objetivo consta en la elaboración de dictámenes médicos técnicos especializados, que serán realizados a partir de la evaluación multidisciplinaria de los casos mencionados precedentemente.-

Quedará a criterio del visitador aquellos casos que considere derivar a junta por reiteración de inasistencias de corta duración por un mismo diagnóstico.

OSEP es responsable de la conformación de las mismas en relación al desarrollo de proceso, gestión integral, administración, infraestructura, sistematización y al recurso humano.-

Las partes acuerdan que el servicio deberá organizarse de acuerdo al siguiente esquema de distribución territorial, en cuatro (4) zonas de influencia. El servicio será



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

prestado respecto de los agentes cuyo domicilio declarado o de verificación circunstancial esté dentro de las distintas zonas.-

Así mismo OSEP podrá conformar Juntas Médicas itinerantes de contingencia, las cuales funcionarán eventualmente y ante la necesidad comprobada por demanda y tasa de uso en los distintos Departamentos de la Provincia de Mendoza.-

A los efectos de optimizar el proceso de atención, se establece el método de evaluación por red complejidad creciente, por lo cual los casos que requieran una evaluación de mayor complejidad serán evaluados en las Juntas con Sede en Ciudad de Mendoza ~~y San Rafael~~.-

**Junta Médica Central:**

Lugar de Atención: **Ciudad de Mendoza**

Departamentos que incluye:

- Ciudad de Mendoza
- Godoy Cruz
- Guaymallén
- Las Heras
- Luján de Cuyo
- Maipú
- Lavalle

**Junta Médica Zona Este**

Lugar de Atención: **San Martín**

Departamentos que incluye:

- San Martín
- Santa Rosa
- Junín
- Rivadavia
- La Paz

**Junta Médica Valle de Uco**

Lugar de Atención: **Tunuyán**

Departamentos que incluye:

- Tunuyán
- San Carlos
- Tupungato

**Junta Médica Zona Sur**

Lugar de Atención: **San Rafael** y Subsedes Departamentales: **General Alvear y Malargüe**

Departamentos que incluye:

- San Rafael
- General Alvear
- Malargüe

**Especialidades que integran las Juntas Médicas.**

**Junta Médica Central.**



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

- △ Clínica Médica.
- △ Traumatología.
- △ Salud Mental ( Psiquiatría y Psicología)
- △ Gineco-Obstetricia.
- △ ORL-Fonoaudiología.
- △ Juntas Médicas Integradas ( Cuando el empleado padece más de una enfermedad)
- △ Juntas Médicas Extraordinarias. ( Cuando en la Junta Médica interviene el Médico tratante)

**Junta Médica San Martín.**

- △ Clínica Médica.
- △ Traumatología.
- △ Salud Mental ( Psiquiatría y Psicología)
- △ Gineco-Obstetricia.
- △ Juntas Médicas Integradas ( Cuando el empleado padece más de una enfermedad)
- △ Juntas Médicas Extraordinarias. ( Cuando en la Junta Médica interviene el Médico tratante)

**Junta Médica Valle de Uco .**

- △ Médico de Familia con formación en Medicina Laboral.
- △ Salud Mental ( Psiquiatría y Psicología)
- △ Juntas Médicas Integradas ( Cuando el empleado padece más de una enfermedad)
- △ Juntas Médicas Extraordinarias. ( Cuando en la Junta Médica interviene el Médico tratante)

**Junta Médica San Rafael.**

- △ Clínica Médica.
- △ Traumatología.
- △ Salud Mental ( Psiquiatría y Psicología)
- △ Juntas Médicas Integradas ( Cuando el empleado padece más de una enfermedad)
- △ Juntas Médicas Extraordinarias. ( Cuando en la Junta Médica interviene el Médico tratante)



GOBIERNO DE MENDOZA  
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

**Junta Médica Malargüe**

- Médico de Familia con formación en Medicina Laboral.

**Junta Médica Gral. Alvear**

- △ Médico de Familia con formación en Medicina Laboral.

**Todas las Juntas Médicas son coordinadas y auditadas en Junta Médica Central**

**Criterios de derivación a Junta Médica.**

- A- Licencias prolongadas superior a 15 días por Art 40 Ley 5.811 .
- B- Psicofísicos No Aptos.
- C- Denuncias/ Sumarios.
- D- Conflictos Laborales.
- E- Reiteradas licencias cortas discontinuas por la misma patología que la suma superen los 30 días hábiles .
- F- Reiteradas licencias cortas discontinuas por distintas patologías que la suma superen los 30 días hábiles.( determinar la periodicidad ).
- G- Licencias por Salud Mental sin importar la cantidad de días (a determinar.)
- H- Traslados por problemas de Salud.
- I- Cambio de funciones.
- J- Reducción Horaria.
- K- Citaciones.
- L- En todos los caso que el empleador lo requiera amparado por Ley 5.811 Art:43 y Art:46.

**Modalidad presencial , virtual o mixta.**

Modalidad Presencial: las juntas médicas siempre deberán ser presenciales ya que la finalidad de la misma es que el empleado sea evaluado y examinado por un profesional de la salud. En los casos en que el paciente no se encuentre en condiciones de se traslado o se considere un riesgo para sí mismo se llevarán a cabo la Junta Médica bajo la modalidad Virtual.

Modalidad Virtual : esta modalidad se lleva acabo para todos los casos en los que el paciente no se pueda trasladar por motivos de salud ( Ejemplos: oncológicos, postquirúrgicos inmediatos, internaciones , enfermedades consideradas como



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

catastróficas, embarazos de alto riesgo y para todos los casos que junta médica central lo considere ) y para los casos en que no se cuente con la especialidad en territorio.

Modelo Mixto: es una combinación de los 2 anteriores, Ejemplos 1: se lo evalúa en forma presencial y los controles posteriores se realizan en forma virtual, este criterio médico lo determina la Junta Médica. Ejemplo 2 : comienza en forma virtual y se lo cita al empleado en forma presencial cuando la junta Médica lo considere necesario.

### **Funciones de Profesionales de Junta Médicas:**

- Evaluar y examinar al paciente para auditar el certificado médico (CM) y corroborar si el diagnóstico expresado en el CM coincide con lo evaluado en la junta médica.
- Evaluar si el empleado tiene adherencia al tratamiento ( cruzar datos con consumos en OSEP).
- Evaluar si la patología amerita reposo laboral.
- Confeccionar licencias de largo tratamiento, con reevaluaciones periódicas.
- Seguimiento de patologías crónicas.
- Conformación de Juntas Integradas.
- Conformación de Juntas extraordinarias.
- Derivar a otra junta médica si la especialidad lo amerita.
- Sugerir Cambio de Funciones –Tareas livianas.
- Sugerir recomendaciones del puesto de trabajo.
- Sugerir jubilaciones por incapacidad (RTI) y/u ordinarias según corresponda.
- Realizar Psicodiagnósticos.
- Sugerir traslados por causas médicas.
- Solicitar estudios complementarios e interconsulta con especialidades.
- Ratificar o Rectificar días de licencias( En más o en menos).
- Ingresar al agente a Junta Médica.( Sacarlo del puesto de trabajo).
- Evaluar Exámenes preocupacionales.
- Derivar a ART si la patología lo amerita. Art 44 Ley 5.811.

### **Constatación médica a través de Junta Médica**



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

**A-Las Juntas Médicas cumplirán las siguientes funciones:**

- Control de licencias prolongadas (+ 15 días) con profesionales de las respectivas especialidades médicas.
- sugerencias del otorgamiento de cambios de tareas/funciones en casos que así lo requieran.
- elaboración de informes médicos sobre la condición de Salud de los agentes a requerimiento de otras instancias.
- evaluación del estado de salud de agentes que, ante evidencias del análisis particular de licencias por enfermedad, sugieran la necesidad de un abordaje personalizado.
- Emitir dictamen sobre el encuadramiento de la afección del agente conforme lo previsto en los acuerdos y reglamentos correspondientes al I.P.V. . Dentro de este punto se entienden comprendidas aquellas personas que al momento de la entrada en vigencia del acuerdo se encuentra en uso de licencia prolongada.
- Alcanzado el plazo de licencia previstos por la normativa, emitir opinión respecto a si el agente se encontraría en condiciones de obtener un beneficio previsional de invalidez o jubilación.
- Emitir dictamen respecto a agentes que sin estar en Junta Médica presenten certificación médica sobre limitaciones para desempeñar las tareas propias a su cargo de revista.

**B-Responsabilidad e incumbencia de las Juntas Médicas:**

- Certificación médica para el otorgamiento de licencias prolongadas.
- Certificación médica para el otorgamiento de cambio de tareas.
- Control de tratamientos en casos con licencias prolongadas
- Solicitud de informes médicos y exámenes complementarios que permitan evaluar adecuadamente la patología en cuestión
- Convocatoria de Junta integrada con especialista externo a efectos de dirimir situaciones donde exista conflicto entre el dictamen emitido por Junta y el agente.
- Representación médica ante la Subsecretaria de Trabajo y Empleo de la provincia de Mendoza de la Junta Médica, de los casos en conflicto que no se resolvieron en la Junta Integrada antes descripta.
- Evaluación del estado de salud del agente ante solicitud de instancias



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

administrativas.

- Tiene la potestad para someter al agente a exámenes y controles que crea necesarios para convalidar certificaciones médicas y/o faltas sin aviso. La misma puede no validar los certificados médicos, si el diagnóstico o los días de licencia aconsejados en los mismos no se corresponden con la condición de salud del agente.

### **C- Conformación de las Juntas:**

Cada Junta Médica Regional deberá estar conformada con la presencia de al menos **1 medico o licenciado en Psicología o Fonoaudiología.**

La Juntas Médicas deberán contar con accesibilidad para todos los agentes que integran los diferentes Departamentos de cada Junta Regional.

Además deberán estar en condiciones de cubrir las siguientes especialidades:

M- Clínica médica

N- Psiquiatría

O- Traumatología

P- Otorrinolaringología

Q- Gineco-obstetricia

R- Psicología

S- Fonoaudiología

En caso de **discrepancia** entre los días de licencia otorgada por el médico de Junta Médica y el profesional particular, la Junta deberá emitir un informe médico fundado, notificándose el mismo al agente interesado, quien podrá solicitar la realización de una Junta Médica Integrada con la presencia de su médico tratante y del Coordinador Asistencial de Junta Médica fin de aclarar y dirimir los argumentos correspondientes.

Los honorarios profesionales del médico particular estarán a cargo del interesado.

Oído el interesado y su médico tratante, la Junta Médica, pronunciará su dictamen definitivo el que remitirá a las autoridades del **I.P.V.**, a los efectos legales y administrativos que correspondan.

### **D- Obligaciones de los agentes**

Mientras se encuentre bajo control y seguimiento de la Junta de Reconocimientos Médicos el agente deberá concurrir a cada control fijado por esa dependencia en la





GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

fecha y hora determinada. En caso de que su condición de salud no le permita asistir a la citación ordenada en el presente decreto o a alguno de los controles que disponga la Junta de Reconocimientos Médicos, deberá presentarse al mismo una persona en su representación en la fecha y hora fijada, a los fines de tomar conocimiento de los días de licencia aconsejados y fecha del próximo control, como así también si es necesario que acompañe estudios médicos complementarios. Ante la inasistencia a una de las citaciones o la falta de presentación de certificaciones médicas, se procederá a considerar como injustificadas sus inasistencias a partir de la fecha de vencimiento de la licencia por salud que tenga otorgada, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder (Art. 43 de la Ley 5811). Hasta tanto la Junta de Reconocimientos Médicos no otorgue el alta correspondiente, el agente no puede reintegrarse a sus funciones, como tampoco podrá hacerlo con anterioridad a la fecha fijada por esa dependencia.

#### **E- Legajos de Junta Médica:**

Las Juntas Médicas de cada zona podrán generar un legajo donde se consignen los siguientes datos:

#### **Personales**

- nombre y apellido
- fecha de nacimiento
- domicilio
- teléfono
- mail

#### **Administrativos**

1. Número de legajo
2. Cargo
3. Función que desempeña
4. Situación de revista
5. Antigüedad
6. Lugar de trabajo

#### **Atención médica**

1. Fecha de la atención médica de la JM
2. Número de orden general de Junta
3. Número de Junta para el caso particular



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

4. Si hay presencia o se declara ausencia (justificada/ injustificada)
5. Quién se presenta: interesado; familiar, otro a cargo.
6. Solicitante de la Junta: EL FONDO; OSEP, Profesional de Junta Médica; otros.
7. Motivo de la Junta: control licencias prolongadas; seguimiento licencias largas; cambio de funciones; reiteración de licencias cortas.
8. Lugar de atención

Los datos mencionados anteriormente podrán ser recabados por el personal administrativo al momento de otorgar el turno de Junta correspondiente, o el mismo día de Junta antes del ingreso del interesado a la misma.

Los datos que se consignan a continuación deberán ser completados por el médico de Junta Médica, previo discernimiento si es enfermedad inculpable, accidente laboral o enfermedad profesional:

- Diagnóstico (según cie 10)
- Documentación respaldatoria
- Fecha de inicio de la licencia
- Fecha de nuevo control
- Estudios solicitados
- Fecha de alta
- Dictamen de Junta
- Encuadre normativo (por códigos)
- Observaciones

Al **concluir la evaluación la Junta** deberá emitir un informe o reporte, con la firma electrónica del profesional o profesionales intervinientes, que se adjuntará al legajo médico personal del agente acompañado de la documentación médica pertinente.

El interesado, o la persona que lo representase, recibirán un certificado estándar de licencia prolongada con firma tinta o electrónica, que deberá presentar ante la autoridad judicial o administrativa a los efectos de la justificación de su licencia. En el mismo constará la fecha de inicio y la fecha de alta o nuevo control, según correspondiera, lo que permitirá a la autoridad a cargo implementar las medidas pertinentes con respecto a los reemplazos. Sólo podrá permitirse el reingreso del agente a su actividad laboral cuando presente la certificación de alta médica otorgada



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

por Junta Médica. Este certificado se emitirá por sistema quedando una copia en el legajo digital médico del agente.

En los casos que se necesite la intervención de la SSTSS, OSEP deberá concurrir a la Junta de ese Organismo para representar los intereses de **I.P.V.**.

El LEGAJO MÉDICO deberá ser INFORMATIZADO, con los respectivos estudios y certificados médicos escaneados, adjuntándose además una copia escaneada del informe final de la Junta Médica.

EL I.P.V. y OSEP establecerán criterios médicos normalizados que definan un Protocolo de tiempos mínimos y máximos de Licencias Médicas.

En casos particulares o de excepción se conformará una Junta Mixta formada por médicos especialistas de I.P.V. y OSEP para emitir la decisión definitiva.

#### **MODALIDAD PRESTACIONAL: PAGO POR CÁPITA**

**VALOR EXTRA CÁPITA POR JUNTA MÉDICA: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$2.688,00)**

#### **COSTO DE LA REPRESENTACIÓN MÉDICA EN SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Por prestación: \$3.000,00** (Incluye código cobrado por la Subsecretaria de Trabajo para el trámite)

#### **DEL SISTEMA INFORMÁTICO**

- **Historias Clínicas:** deberán actualizarse la confección de las historias clínicas para complementar las nuevas normativas legales.
- **Accesibilidad** a modificaciones informáticas del Sistema con el objeto de agilizar los cambios que se implementen.

#### **DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

- a) El **“I.P.V.”** podrá aplicar sanciones por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“OSEP”**, cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:
1. Cuando **“I.P.V.”** deba otorgar cambio de funciones por afecciones



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

previas al ingreso que debieron haber sido detectadas con los Exámenes preocupacionales.

2. Si “OSEP” no proporciona la información o documentación que está obligada a suministrar.
3. Si se detectara falsedad o adulteración de la información médica suministrada por “OSEP”
4. Si “OSEP” suspende la prestación normal de los servicios contratados – salvo los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor – excluyendo el caso previsto por la cláusula novena del Convenio Marco.
5. Si “OSEP” no informa correctamente los resultados de las recomendaciones al respecto.
6. En el caso que algunos de los profesionales no cumpla con la restricción de prestar servicios en otras instituciones que se contrapongan con los intereses de la “I.P.V.” y/u “O.S.E.P.”
7. Si “OSEP” no cumplen reponer los contratos caídos a la brevedad.

a) Los **acontecimientos** que, prima facie, a juicio de “I.P.V.” pudieren motivar la aplicación de sanciones serán notificados por medio escrito a “OSEP” en el domicilio especial constituido, expresándose con claridad los hechos atribuidos y la obligación incumplida. “OSEP” podrá presentar descargo dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación. El descargo será evaluado por la Dirección de Salud Ocupacional la que deberá emitir un informe dirigido a “I.P.V.”, conteniendo el relato de los hechos acontecidos y su opinión fundada sobre los incumplimientos atribuidos.

En el lapso de cinco (5) días desde la recepción del referido informe, “I.P.V.”, deberá emitir el pertinente acto administrativo.

La resolución de sanción notificada agotará la instancia administrativa, siendo competente para intervenir la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, según lo normado en la ley N° 3918.

#### **b) De las sanciones.**

El incumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por “OSEP” será pasible de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Retención de la cápita mensual.
3. Rescisión del contrato.

Estas sanciones serán aplicadas graduándose en consideración a los siguientes criterios:

1. Gravedad de las infracciones cometidas: estableciendo la graduación de infracciones



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE MENDOZA

en graves y muy graves.

2. La reincidencia o reiteración en las faltas.

La sanción de apercibimiento será aplicada ante el primero de los incumplimientos debidamente acreditado en que **“OSEP”**, de conformidad con lo establecido en los puntos 1.1 a 1.8.

La sanción de retención de los pagos mensuales será aplicada en caso en que **“OSEP”** incumpla con la obligación de presentar el informe previsto por la cláusula cuarta del Convenio Marco, y se hará efectiva respecto del pago del mes posterior al incumplimiento.

La sanción de rescisión del contrato solo podrá ser aplicada ante incumplimiento muy grave, previa aplicación de la sanción de apercibimiento debidamente notificada y firme en sede administrativa, por el mismo hecho y/o causa, y previa instrucción y agotamiento del procedimiento de la aplicación de sanción instituido en el presente convenio. Se hará efectiva a los treinta (30) días corridos contados desde que quede firme la sanción en sede administrativa.



**Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza**

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Resolución Honorable Directorio**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Expte.Nº2783010-22,Modif.Conv. IPV

---

*Datos Generales*

Nº de Expte: <b>2783010-EE-2022</b>	Asunto: <b>CONVENIOS</b>
-------------------------------------	--------------------------